

*República Oriental del Uruguay*  
*Universidad de la República*

**CONVENIO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA Y  
LABORATORIOS CLAUSEN S.A.**

*En la ciudad de Montevideo, el día 6 de febrero de 1998, POR UNA PARTE: La Universidad de la República, representada por su Rector, Ing. Quím. Jorge Brovetto, con domicilio en 18 de Julio 1968 (en adelante la Universidad), y POR OTRA PARTE: Laboratorios Clausen S.A., representada por Gabriel Fernández Secco, en su carácter de Apoderado, con domicilio en Gaboto 1091, (en adelante Laboratorios Clausen).*

**CONSIDERANDO**

*I) De acuerdo a la ley orgánica de la Universidad, compete a ésta: impartir enseñanza superior en todos los planos de la cultura, así como el desarrollo y difusión de ésta; proteger e impulsar la investigación científica y tecnológica y las actividades artísticas; y contribuir al desarrollo en aspectos de interés general.*

*II) Conforme a los estatutos de Laboratorios Clausen, las actividades de distribución, desarrollo y promoción de productos farmacéuticos se encuentran comprendidos, entre otros dentro de su objeto.*

**ACUERDAN** celebrar un convenio que se regirá por las siguientes cláusulas:

**PRIMERO (Objeto):** *Mediante este convenio, Laboratorios CLAUSEN, solicita los servicios del Laboratorio de Inmunobiología del Dpto. de Bioquímica (Facultad de Medicina), para la realización de estudios de valoración de actividad biológica de diferentes lotes de productos recombinantes humanos, comercializadas por dicho laboratorio. Los mismos incluirán: G-CSF, GM-CSF E INF-a, sin perjuicio de otras proteínas recombinantes cuya valoración de actividad biológica fuese solicitada posteriormente por Laboratorios CLAUSEN.*

**SEGUNDO:** *La vigencia del presente convenio será de veinticuatro meses a contar de la fecha de su celebración, prorrogable por períodos suplementarios anuales por acuerdo de ambas partes.*

**TERCERO:** *Para el cumplimiento del encargo recibido, la Universidad se obliga a: I) Aportar los recursos humanos relacionados con este Convenio, los cuales quedarán sometidos a las normas vigentes de la Universidad; y aportar los recursos de Infraestructura del Laboratorio de Inmunobiología del Departamento de Bioquímica de la Facultad de Medicina; II) Contribuir con la idoneidad de sus técnicos y las potencialidades de su equipamiento para brindar la mayor probabilidad de éxito al presente Convenio; III) Garantizar la contratación de sus funcionarios en el marco de las labores comprendidas en el objeto de este Convenio y financiadas conforme al mismo.*

**CUARTO:** *Para el cumplimiento del encargo cometido, Laboratorios Clausen se obliga a: I) Aportar los recursos financieros necesarios para satisfacer los requerimientos operacionales de la actividad experimental; los mismos serán otorgados en forma de reactivos, material de laboratorio y/o equipamiento acorde a los costos asignados por el Departamento de Bioquímica de la Facultad de Medicina a dichos estudios.*



*República Oriental del Uruguay*  
*Universidad de la República*

estudios, el Dpto. de Bioquímica de la Facultad de Medicina ha determinado un costo equivalente a U\$S 100 por cada estudio de actividad biológica de G-CSF Y GM-CSF, y de U\$S 150 para cada valoración de actividad biológica de INF-a.

*SEXTO* : La información surgida de los estudios de valoración de actividad biológica de los productos considerados en el presente convenio, será de manejo exclusivo de Laboratorios Clausen, sin perjuicio de lo cual, Laboratorios Clausen faculta a la Universidad para que ésta pueda aplicar los resultados obtenidos exclusivamente con fines académicos o científicos, no comerciales, requiriendo el previo consentimiento escrito de Laboratorios Clausen para la difusión externa de la investigación.

*SEPTIMO* : El presente convenio podrá extinguirse anticipadamente por acuerdo de partes o cuando razones de fuerza mayor debidamente comprobadas, hagan imposible su ejecución por cualquiera de las partes. En dicho caso las partes se comprometen a comunicar la rescisión del presente convenio con una anticipación de 30 días.

*OCTAVO* : El presente convenio podrá extinguirse anticipadamente por acuerdo de partes o cuando razones de fuerza mayor debidamente comprobadas, hagan imposible su ejecución por cualquiera de las partes. En dicho caso, ambas partes se comprometen a comunicar a la otra la rescisión anticipada del presente Convenio con un plazo de treinta días y de forma fehaciente.

*NOVENO* : Ambas partes se obligan entre sí para el logro de los propósitos que motivan la celebración de este convenio y, de modo particular, a realizar todos los actos jurídicos y operaciones materiales que fueren necesarios para adecuarse a las normas vigentes en la Universidad de la República.


*DECIMO*: A todos los efectos a que diera lugar este contrato, las partes constituyen domicilios especiales en los indicados como respectivamente suyos en la comparecencia de modo que, no mediando comunicación formal a la otra parte de cualquier variación que se produzca al respecto, será considerada válida toda comunicación, notificación, intimación o similares que se practiquen mediante telegrama colacionado u otro medio idóneo que se dirija a los señalados domicilios.

*DECIMIO PRIMERO*: Este Convenio entra en vigencia, a partir del día de la fecha, una vez cumplidas las formalidades necesarias para su aprobación, a cuyos efectos se firman dos ejemplares, siendo éstos igualmente auténticos.

Se deja constancia que el Convenio que antecede fue aprobado por el Sr. Rector con fecha 29 de enero de 1998, a los efectos de lo dispuesto en la cláusula décimo primera.-----



  
**Jorge Brovetto**  
Rector

  
**Gabriel Fernández Secco**  
Laboratorios CLAUSEN S.A.